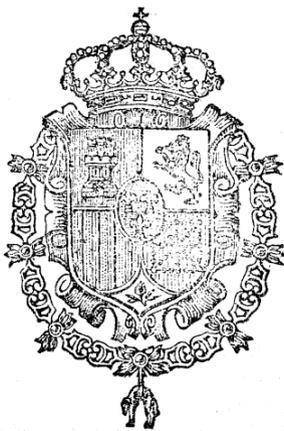


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

TRATADO DE EXTRADICIÓN

entre España y Mónaco, firmado en Madrid el día 3 de Abril de 1882.

S. M. el Rey de España y S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco, habiendo resuelto de común acuerdo celebrar un nuevo Tratado para la extradición recíproca de malhechores, han nombrado por sus Plenipotenciarios al efecto, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Grande de España, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Caballero de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Austria, condecorado con el Collar de la Orden de la Torre y Espada y la Gran Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de San Olaf de Noruega y de la Redención Africana de Liberia; su Ministro de Estado.

S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco al Sr. Barón de Solernou Fernández, Chambellán honorario, Comendador de la Orden de San Carlos de Mónaco, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica de España y de Santa Rosa de Honduras, Comendador de número de la Orden de Carlos III de España, Comendador de las Órdenes de Luis y de Felipe el Magnánimo de Hesse Darmstadt, Caballero de primera clase de la Orden del Mérito de San Miguel de Baviera, Caballero de la Orden de Malta y de la Orden Pontificia del Santo Sepulcro; su Ministro residente cerca de S. M. Católica.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y halláolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes se obligan recíprocamente por el presente Tratado á entregarse, con excepción de sus propios súbditos, todos aquellos individuos que como autores ó cómplices hayan sido condenados, ó acusados, ó se encuentren sometidos á un procedimiento judicial en el Estado reclamante, por cualquiera de los hechos enumerados á continuación, cometidos ó penales en el territorio de la parte reclamante, á saber:

- 1.º Por homicidio, envenenamiento, asesinato, parricidio é infanticidio.
- 2.º Por aborto voluntario.
- 3.º Por heridas hechas voluntariamente que hayan ocasionado la muerte ó inutilidad perpetua para el trabajo ó la pérdida de un miembro ó de un órgano esencial.

4.º Por sustracción, ocultación, supresión, sustitución ó suposición de un niño.

5.º Por raptó de una persona de menor edad.

6.º Por secuestro arbitrario de una persona, llevado á cabo por un particular.

7.º Por violación ó atentado al pudor con violencia ó amenazas.

8.º Por atentado al pudor aunque sea sin violencia ni amenazas en la persona ó con la ayuda de un niño de uno ú otro sexo, menor de 12 años en España y menor de 13 en el Principado.

9.º Bigamia.

10. Por asociación de malhechores.

11. Por saqueo, extorsión ó robo, ya sea á mano armada, ya con otras circunstancias agravantes que den lugar á penas graves.

12. Por quiebra fraudulenta ó lesión fraudulenta á los acreedores de una quiebra.

13. Por abuso de confianza ó estafa.

14. Por cohecho ó corrupción de funcionarios públicos.

15. Por falso testimonio ó soborno de testigos

16. Por reproducción furtiva, falsificación ó alteración de monedas, ó por poner en circulación, sabiéndolo, moneda falsa ó alterada.

17. Por falsificación ó alteración de billetes de Banco ú otros valores de crédito, y por hacer uso, sabiéndolo, de títulos ó billetes falsos.

18. Por reproducción furtiva ó por falsificación de sellos, timbres ó puzones, ó por hacer uso, sabiéndolo, de los que están falsificados ó reproducidos furtivamente.

19. Por falsificación de escritos ó de despachos telegráficos, y por hacer uso, sabiéndolo, de los escritos ó telegramas falsificados.

20. Por incendio ó destrucción voluntaria de monumentos, edificios, máquinas, buques ó títulos.

21. Por destrucción ilegal ó voluntaria de un camino de hierro, de máquinas, aparatos ó hilos telegráficos, ó impedir criminalmente que se haga uso de ellos.

22. Por ocultación de objetos obtenidos por uno de los delitos más ó menos graves prevenidos en el presente Convenio.

Dará lugar á la extradición la tentativa de los hechos enumerados anteriormente cuando esté penada por la legislación de ambos países.

ARTÍCULO 2.º

El individuo cuya extradición se haya concedido no podrá ser perseguido ni castigado por ningún delito político anterior á la extradición, ni por ningún hecho conexo con semejante delito.

No será reputado delito político, ni hecho relacionado con semejante delito, el atentado contra la persona de un Soberano, de un Jefe de Gobierno ó contra la de un individuo de su familia, cuando este atentado constituya el hecho, sea de homicidio, sea de asesinato, ó de envenenamiento ó de heridos.

ARTÍCULO 3.º

Si el individuo reclamado estuviese perseguido ó condenado por una infracción cometida en el país en que se encuentra, su extradición podrá diferirse hasta que cesen los procedimientos, hasta que recaiga sobreseimiento ó absolución, ó hasta que cumpla la pena que se le haya impuesto.

Pero en el caso en que fuese perseguido ó se hallase detenido únicamente por razón de obligaciones contraídas con particulares, se verificará, no obstante, la extradición, sin perjuicio de que los interesados recurran á la Autoridad competente.

ARTÍCULO 4.º

Podrá negarse la extradición:

1.º Si después de los hechos de que se le acusa, de la última providencia del procedimiento ó de la condena se adquiriese la prescripción de la acción ó de la pena, según las leyes del país en que se encuentra refugiado el individuo que se reclama.

2.º Si la demanda se motiva en un delito más ó menos grave por el cual el individuo reclamado ha sido ya juzgado en el país del que se le reclama.

3.º Si habiéndose cometido el delito más ó menos grave en el territorio de una tercera Potencia, esta última ha pedido la extradición del acusado.

ARTÍCULO 5.º

La extradición se pedirá por la vía diplomática.

Toda demanda de extradición se fundará en la presentación de la expedición auténtica, ya en virtud de testimonio de una sentencia condenatoria ó de auto de condenación ó de remisión á la justicia criminal, ó de un mandamiento de prisión ó de cualquier otro documento que produzca el mismo efecto según la legislación del país reclamante, expresando la naturaleza del hecho que se persigue, así como la penalidad que le es aplicable y las señas personales del acusado en cuanto sea posible. En caso de urgencia se verificará la detención preventiva, dando aviso de que existe uno de los documentos anteriormente enumerados, comunicándolo oficialmente á las Autoridades competentes por el correo ó por el telégrafo. Pero el acusado será puesto en libertad si no se remiten los documentos anunciados y no se regulariza por la vía diplomática la demanda de extradición en el término de dos meses.

La detención se verificará en todos los casos con arreglo á las formas y reglas en el país al que se hace la demanda.

ARTÍCULO 6.º

Cuando proceda la extradición, todos los objetos aprehendidos y que puedan servir de esclarecimiento á la Justicia, y especialmente los procedentes de robo y los papeles encontrados, ya sea sobre la persona del acusado, ya sea en su domicilio, serán según la apreciación de la Autoridad competente remitidos á la Potencia reclamante, aun cuando la extradición no puea efectuarse.

Quedan, sin embargo, reservados sobre los dichos objetos los derechos de terceras personas no complicadas en el procedimiento.

ARTÍCULO 7.º

Los individuos cuya extradición se haya concedido serán entregados en el punto de la frontera, en el puerto ó en la estación del camino de hierro del Estado de quien se reclama que se designe de común acuerdo en cada caso.

La Alta Parte contratante que quiera recurrir para la extradición al tránsito por el territorio de una tercera Potencia deberá arreglar las condiciones con esta última.

ARTÍCULO 8.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á autorizar el tránsito por su territorio de los individuos cuya extradición se ha concedido á petición de la otra Parte mediante la simple presentación de los documentos enunciados en el art. 5.º anteriormente expuesto.

ARTÍCULO 9.º

Cuando en el procedimiento de una causa criminal, en materia no política, una de las Altas Partes contratantes juzgase necesaria la adición de testigos que residan en los Estados del otro, ó algún procedimiento de indagatoria ó de embargo en los referidos Estados, se enviará un exhorto por la vía diplomática, y se cumplimen-

tará por las Autoridades competentes de los respectivos países.

Sin embargo, podrá rehusarse darle curso si va dirigido contra un súbdito de la Alta Parte de quien se solicita, ó si reconociera por causa un acto no penable según las leyes del país donde debe cumplimentarse, ó un delito de naturaleza puramente fiscal.

ARTÍCULO 10.

Cuando en una causa criminal se juzgue útil el careo de criminales detenidos en el otro Estado, ó la remisión de documentos ó pruebas de convicción que en dicho país se encuentren en manos de las Autoridades, se hará la petición por la vía diplomática. Se dará curso á esta petición, á menos que consideraciones especiales se opongan á ello, á reserva de devolver á la mayor brevedad posible los detenidos y de restituir las pruebas y documentos.

ARTÍCULO 11.

Si en una causa criminal fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país en que éste reside le rogará que acuda á la invitación que se le haga. En este caso se concederán al testigo los gastos de viaje y de estancia, calculados desde su residencia, con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país adonde es llamado. A petición suya, y por los Magistrados de su residencia, podrá adelantarse el todo ó parte de los gastos de viaje, que serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno interesado. Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado en uno de ambos países comparezca voluntariamente ante los Jueces del otro país, podrá ser en el mismo perseguido ó detenido por actos ó condenas criminales anteriores, ni con pretexto de complicidad en los hechos objeto del proceso en que figure como testigo.

ARTÍCULO 12.

Cuando la Autoridad judicial de uno de ambos países juzgue necesario hacer notificar sentencias ó providencias á una persona residente en el otro país, se transmitirán los documentos por medio de los Agentes diplomáticos ó consulares de la Potencia reclamante á las Autoridades competentes, que devolverán por el mismo conducto un certificado haciendo constar la notificación. Esta notificación no traerá responsabilidad á ninguno de ambos Gobiernos.

ARTÍCULO 13.

Los gastos de detención, manutención y transporte de los individuos cuya extradición se ha concedido, así como la de transporte y remisión de los criminales llamados á careo, de los testigos que han de oírse fuera del Estado en que residen, los del envío ó devolución de los documentos y pruebas de convicción correrán á cargo del Estado reclamante.

Lo mismo se verificará respecto de los gastos de transporte y otros sobre el territorio de los Estados intermedios.

Pero las dos Altas Partes contratantes renuncian respectivamente á reclamar el reintegro de los gastos de exhortos y otros documentos judiciales que han de cumplimentarse en el territorio de una de ellas á petición de la otra por la vía diplomática.

ARTÍCULO 14.

Las Altas Partes contratantes se comprometen á comunicarse recíprocamente las providencias y sentencias condenatorias por crímenes ó delitos de todas clases dictadas por los Tribunales de uno de los dos Estados contra los súbditos del otro.

Esta comunicación se efectuará por la vía diplomática mediante el envío de un testimonio ó de un extracto de las sentencias firmes al Gobierno del país á que pertenece el sentenciado.

ARTÍCULO 15.

El presente Tratado, que sustituye al firmado en París el 16 de Junio de 1859 entre España y el Principado, empezará á regir 20 días después de su publicación en las formas prescritas por las leyes de los dos países. Cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva el derecho de denunciar el presente Tratado, pero continuará sin embargo observándose durante seis meses después de la denuncia. Será ratificado y las ratificaciones se canjearán en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado, poniendo en él el sello de sus armas. Hecho por duplicado en Madrid á 3 de Abril de 1882.

(L. S.)—El Marqués de la Vega de Armijo.

(L. S.)—El Barón de Solernou.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 11 de Noviembre último, habiéndose convenido por un cambio de notas que se publique simultáneamente en los periódicos oficiales de ambos Estados contratantes el día 5 de Diciembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que Doña Paulina Sala denunció ante el Juzgado de primera instancia de Balaguer el hecho de haber entrado D. Francisco Rubiés, Alcalde de dicha ciudad, acompañado de varias personas, en una fábrica de harinas de la denunciante y haber hecho quitar el agua que movía el molino, dejando en seco y paralizado en absoluto el artefacto, lo cual había tenido lugar contra la voluntad de los operarios del molino:

Que después de hacer suya la anterior denuncia, Don Narciso María Castellví, marido de Doña Pilar Rubiés y Sala, y ratificados en aquélla ambos denunciantes, se procedió á la instrucción de la oportuna causa, en la cual fué declarado procesado D. Francisco Rubiés, practicándose varias diligencias sumarias por el Juzgado, en virtud de la comisión que le dió la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, á la cual correspondía el conocimiento del asunto por tratarse de hechos ejecutados por un Alcalde en el ejercicio de sus funciones:

Que entre las diligencias llevadas á cabo se encuentra la de haberse traído á los autos copia literal de la escritura de venta hecha por el Estado en 8 de Octubre de 1856 de los molinos de que se trata, según la cual los compradores de éstos contrajeron, entre otras, la obligación de tener las presas y la acequia corrientes, dar agua fluente para regar las huertas de Balaguer y Menarguens, según los privilegios concedidos y sentencias pronunciadas en diferentes épocas, reservándose la villa de Menarguens el derecho de sacar las anadillas y paradas del molino siempre que no tuviese agua suficiente para el riego de la huerta, según la escritura de cesión otorgada á la ciudad de Balaguer por el Abad y monjes de Poblet en 8 de Agosto de 1837, y por último la de costear la conservación y reparación de la presa y acequia que conduce el agua; añadiéndose en la misma escritura de venta que si la huerta de Menarguens necesitare todo el caudal de aguas que discurre por la acequia del molino, deberá éste suspender su curso ó labores y paradas hasta que se haya efectuado el riego, y no cumpliendo esta condición, los propietarios y regantes de Menarguens podrán quitar las anadillas, según todo lo que aparece del privilegio que le fué concedido por el Conde de Urgel en 1395, confirmado posteriormente por los Reyes:

Que también consta en el proceso una copia certificada de la Real orden de 3 de Abril de 1879, dictada por el Ministerio de Fomento en un expediente promovido por el Ayuntamiento y regantes del término de Menarguens, y otros vecinos de Balaguer, para que se hiciera cumplir á Doña Paulina Sala y Doña Pilar Rubiés la obligación de limpiar la acequia de los molinos del Cup y dar agua suficiente para el riego de las huertas del citado pueblo de Menarguens, por la cual se resolvió, entre otros particulares, lo siguiente: que el Gobernador de Lérida cuidara de que los propietarios de los molinos del Cup Doña Paulina Sala y Doña Pilar Rubiés cumplieran las condiciones con que aquéllos fueron adquiridos, manteniendo limpias y en buen estado de conservación las acequias de modo que no causen perjuicios á los regantes de Menarguens, imponiendo dicha Autoridad en caso de desobediencia el correctivo que estuviese dentro de sus facultades: que no debiendo represarse las aguas para el servicio de los molinos por tener un aprovechamiento preferente los riegos, los propietarios de Menarguens podrían hacer uso del derecho que se les reservó por las condiciones del contrato de compraventa de los molinos, quitando las anillas de los artefactos cuando el represamiento se verificase: que á fin de evitar los inconvenientes de ese procedimiento y la repetición de las represadas, se establecerán en la acequia aliviaderos de superficie en los sitios y forma que el Ingeniero Jefe designara, los cuales deberán conservarse y mantenerse en la misma disposición que se ejecuten: que no procedía la colocación del módulo y tasación de las aguas dispuesto por el Gobernador en 8 y 28 de Mayo de 1878, porque vendrían á alterarse las condiciones con que fueron adquiridos los molinos:

Que asimismo constan entre las diligencias del sumario dos comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Menarguens al de Balaguer, manifestándole en la primera los perjuicios que se irrogaban al vecindario de aquella villa por falta de aguas con que regar la huerta; y que previniera á los dueños del molino harinero de que se trata que cesara éste de funcionar hasta tanto que el riego se hubiera verificado, por ser preferente según los privilegios de la referida villa; añadiendo, por último, que de no hacerlo así se exigiría á los dueños del artefacto la responsabilidad correspondiente, y expresando en la se-

gunda comunicación, que continuaban los perjuicios irrogados por la sequía, y que de no llevarse á cumplido efecto la primera se acudiría á la Autoridad superior de la provincia; comunicaciones ambas de las cuales se dió traslado á Doña Paulina Sala y á Doña Pilar Rubiés:

Que D. Francisco Rubiés manifestó en su indagatoria haber ejecutado el hecho que dió lugar á la denuncia por haber desobedecido los dueños del molino lo que se prevenía en las comunicaciones del Alcalde de Menarguens, desconociendo de esa suerte sus deberes y los derechos reconocidos á los propietarios de la expresada villa en la escritura de compra del molino y en la Real orden ya citada del Ministerio de Fomento:

Que hallándose la causa en sumario, el Gobernador de Lérida, á instancia de D. Francisco Rubiés, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, alegando para ello que estando justificado que el pueblo de Menarguens y en su representación el Ayuntamiento del mismo, por sí ó por delegación, puede levantar las anadillas del molino de que se trata, es indudable que el Alcalde de Balaguer pudo verificar aquella operación desde el momento en que por el de Menarguens fué requerido para ello: que habiendo sido levantadas las anadillas á causa de la escasez de aguas para el riego de las huertas de Menarguens, la providencia fué tomada en asunto de la exclusiva competencia de la Administración, porque sólo á ésta corresponde la medición y clasificación de las aguas para los diferentes usos de su aplicación: que en tal concepto sólo procedía contra la indicada providencia el recurso gubernativo, según lo dispuesto por el art. 151 de la vigente ley de aguas; y por último, que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia de la Administración y del cual entendía un Tribunal de jurisdicción distinta, procedía el requerimiento con arreglo al párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el hecho de perturbar un funcionario público á un particular en la posesión de sus bienes sin mandato judicial puede constituir el delito definido y castigado en el art. 228, párrafo segundo, del Código penal; y en que no estando reservado el conocimiento de ese delito á la Administración, ni siendo necesario que ésta hiciera declaración alguna previa de la cual dependiese el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar, correspondía á la Sala entender en el asunto por tratarse de un hecho ejecutado por un Alcalde; la Sala citaba los artículos 54, 63 y concordantes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 21 de la Compilación de las disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 227 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dice: «Las providencias dictadas por la Administración activa en materia de aguas, según la presente ley, causarán estado si no se recurriese contra ellas por la vía gubernativa ante el superior jerárquico, ó por la vía contenciosa, siempre que proceda dentro del plazo que señalan las leyes y reglamentos, ó en su defecto dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se publicase la providencia ó se notificase al interesado.»

Visto el Real decreto de 10 de Marzo del corriente año, que absolvió á la Administración de la demanda propuesta por el Ayuntamiento de Menarguens contra la Real orden de 3 de Abril de 1879:

Considerando:

1.º Que el proceso cuya formación ha dado origen al presente conflicto tiene por objeto averiguar si los hechos ejecutados por el Alcalde de Balaguer y denunciados por Doña Paulina Sala y D. Narciso Castellví, marido de Doña Pilar Rubiés, constituyen ó no alguno de los delitos definidos en el Código penal:

2.º Que la Real orden de 3 de Abril de 1879 y el Real decreto-sentencia de 10 de Marzo del presente año resolvieron la cuestión previa que pudiera existir en el caso presente, puesto que determinaron las facultades de la Administración en el asunto de que se trata, pudiendo servir lo ordenado en ambas disposiciones para que los Tribunales aprecien si el Alcalde de Balaguer incurrió en responsabilidad criminal ó si por el contrario está exento de ella:

3.º Que el castigo del delito ó falta, caso de haberse cometido, no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y por consiguiente no es éste uno

de los casos en que por excepción pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Teniente General de Ejército D. José Laureano Sanz y Posse por sus relevantes méritos y servicios, con particularidad los que ha prestado como Gobernador Capitán general de la isla de Puerto-Rico; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de San Juan de Puerto-Rico, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de León y Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 141.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BAJTICO.

Alemania.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE COLBERGERMÜNDE (POMERANIA). (A. H., núm. 154/891. París 1882.) La boya negra fondeada por fuera de la cabeza del muelle del E. de Colbergermünde se ha retirado por ser inútil á causa de haber ensanchado el canal en la parte E.

Suecia.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO DE SÖDRA UDDE (ISLA DE OELAND). (A. H., núm. 154/892. París 1882.) En el faro de Södra Udde (punta S. de la isla de Oeland) se ha establecido una estación de señales que, en tiempo de niebla, disparará un cañonazo cada 15 minutos.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO DE FAL UDDEN (ISLA GOTLAND). (A. H., núm. 154/894. París 1882.) La estación de señales de niebla de la punta Fal Udden (extremo SE. de la isla Gotland), en tiempo de niebla, dispara un cañonazo cada 15 minutos.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO DE LANDSORT. (A. H., núm. 154/894. París 1882.) La estación de señales de niebla de la punta S. de la isla de Landsort, en tiempo de niebla, dispara un cañonazo cada 15 minutos.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN EL CANAL KODIUP (SCHKERS DE STOOLMO). (A. H., núm. 154/895. París 1882.) La valiza del O. (Duque de Alba), establecida en el canal Kodiup (Véase Aviso á los navegantes, núm. 125. de 1882), ha sido destruída y reemplazada por una boya negra.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DE LA ISLA SVENSKA HÖGARNE. (A. H., núm. 154/896. París 1882.) La estación de señales de niebla de la isla Svenska Högarne, en tiempo de niebla, dispara un cañonazo cada 15 minutos.

NUOVA LUZ DE DIRECCIÓN EN LA ROCA NE. DE LOS ARRECIFES DE TOLFÖRSGRUND. (A. H., núm. 154/897. París 1882.) Desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Diciembre de cada año se enciende una luz, *alternativamente blanca y roja*, sobre la roca NE. de los arrecifes de Tolförsgrund, situados entre Oregund y Gässten.

Cartas números 243 y 648 de la sección I.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA EN LA ISLA BJÖRN. (A. H., núm. 154/898. París 1882.) La estación de señales de la isla Björn, en tiempo de niebla, dispara un cañonazo cada 15 minutos.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DE LA ISLA HOLMÖ GADD. (A. H., núm. 154/899. París 1882.) La estación de señales de niebla de la isla Holmö Gadd, en tiempo de niebla, dispara un cañonazo cada 15 minutos.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO DE NIDINGEN (KATTÉGAT). (A. H., núm. 154/900. París 1882.) La estación de señales de niebla del faro de Nidingen (Katté-

gat), en tiempo de niebla, dispara un cañonazo cada 15 minutos.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DE LA ISLA WINGA (KATTÉGAT). (A. H., núm. 154/901. París 1882.) La estación de señales de niebla de la isla Winga, en tiempo de niebla, dispara dos cañonazos cada 15 minutos cuando el silbato de vapor no puede funcionar.

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DE LA ISLA MASESKAR (SKAGERRAK). (A. H., núm. 154/902. París 1882.) La estación de señales de niebla de la isla Maseskar, en tiempo de niebla, dispara un cañonazo cada 15 minutos.

Cartas números 243 y 648 de la sección I.

Madrid 22 de Noviembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 7 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de banca de dicho centro.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, de sus depósitos constituidos en billetes hipotecarios de la isla de Cuba y de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, podrán solicitarlo en los días 6, 7 y 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, por medio de los impresos que se les facilitará en la portería de esta Dirección.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Presidenta del Asilo de huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en esta Corte, para rifar, con carácter de beneficencia, y con aplicación de sus productos á las necesidades del Asilo, un collar de brillantes que la ha sido donado gratuitamente para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos transmisibles, núm. 181.147, expedido por este Banco en 15 de Julio último á nombre de D. Manuel Arenas y Serralta, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 11 de Enero próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4.º de Diciembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X-716

Los interesados que tengan constituidos en esta Caja depósitos en títulos del 3 por 100 consolidado interior y obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles pueden presentar sus resguardos en la Caja de efectos para entregarles al día siguiente los títulos del 4 por 100 perpetuo que por efecto de la conversión les hayan correspondido.

Los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 que hayan sido amortizados en el último sorteo y sus cupones se presentarán al señalamiento para el pago en la misma Caja desde el día 11 del corriente, y desde esta fecha no se recibirán valores ni de Deuda perpetua ni de amortizable con el cupón de 4.º de Enero de 1883.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 15 del actual, este Gobierno ha acordado señalar el día 10 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos

prescritos por la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 30 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia en el *Boletín oficial*, núm., correspondiente al día de del año próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de, comprendida en la expresada provincia y en su sección, cuya longitud es de kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y secciones y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACIÓN.

Carretera de Madrid á Castellón.—Sección 1.ª.—Longitud 36 kilómetros.—Presupuesto 13.444'50 pesetas.

Idem de id. á id.—Sección 2.ª.—Longitud 20 kilómetros.—Presupuesto 7.373'80 pesetas.

Idem de segundo orden de Albaladejito á Guadalupe.—Longitud 42 kilómetros.—Presupuesto 14.926'08 pesetas.

Idem de tercer orden de Carrascosa del Campo á Saucedo.—Longitud 15 kilómetros 300 metros.—Presupuesto 10.004'78 pesetas.

Idem de primer orden de Ocaña á Alicante.—Longitud 60 kilómetros.—Presupuesto 5.721'48 pesetas.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se señala el día 15 de Enero próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de material para la conservación del firme del trozo tercero de la carretera provincial de Gracia á Manresa, comprendido entre Rubí y Tarrasa, bajo el tipo de 8.262 pesetas 75 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 41.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse, desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma, en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en la subasta del servicio de acopios de material para la conservación del firme del trozo tercero de la carretera provincial de Gracia á Manresa, comprendido entre Rubí y Tarrasa.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto; conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 29 de Noviembre de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Moga.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de material para la conservación del firme del trozo tercero de la carretera provincial de Gracia á Manresa, comprendido entre Rubí y Tarrasa, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra pre-

cisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Guadaíajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

Acta del sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de las 342 que están sin amortizar, procedentes de las 1.432 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 15 de Julio de 1862 para subvencionar la construcción de carreteras provinciales y reparación de puentes.

En la ciudad de Guadaíajara, á 1.º de Diciembre de 1882, el Sr. D. Hermenegildo Pérez, Vicepresidente de la Comisión provincial, se constituyó en el salón de sesiones, asociado de los Sres. Vocales individuos de la misma D. José Saenz y Don Antonio Alique, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones, de 500 pesetas cada una, de las 1.432 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas, y 342 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 15 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciado en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquéllas 342, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que salieren de éste correspondieran sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En este estado y después de haber sido removidas las referidas 342 bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

- Primera, número ciento setenta y cuatro.
Segunda, id. ochocientos noventa y nueve.
Tercera, id. novecientos cuarenta y siete.
Cuarta, id. ochocientos veinticuatro.
Quinta, id. ochocientos cuarenta y ocho.
Sexta, id. cuatrocientos ochenta y cinco.
Séptima, id. setecientos setenta y cinco.
Octava, id. novecientos treinta y ocho.
Novena, id. mil noventa y ocho.
Décima, id. cuatrocientos cincuenta.
Once, id. cuatrocientos sesenta y dos.
Doce, id. novecientos setenta y uno.

Cuyas 12 acciones, después de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas, y terminó este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º.—El Vicepresidente, H. Pérez.—Miguel Ruiz y Torrent.

Administración del Correo Central.

DÍA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 66 Alberto Fernández.—Castellar de Santisteban.
67 Alvaro Campos.—Beas de Segura.
68 Antonio Martínez.—Carballo.
69 Clemente García.—Murcia.
70 Carlos Rodríguez.—Sin dirección.
71 Dolores Pérez.—Andújar.
72 Ernesto Gisset.—Barcelona.
73 Felipe Rimacha.—Ariza.
74 Federico Estela.—Valencia.
75 Joaquín Navarro.—Cádiz.
76 Juan Vidal.—Sin dirección.
77 Manuel Contreras.—Ávila.
78 Ramón de Guardamino.—Bilbao.
79 Sobrinos de Antonio Vegas.—Mataró.
80 Vicente Saldaña.—Alcalá de Henares.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Paris, Zaragoza, Sevilla, Barcelona, Haro, Badajoz, Calatayud, Ontaneda, Jerez, Santander, Palma, Ovieño.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, Francisco Pavía.

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 204, expedido por esta sucursal en 12 de Julio de 1881 á favor de D. Antonio Oliver Navarro, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 de Noviembre próximo pasado, fecha del primer anuncio, que espiran en 4 de Enero de 1883, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 1.º de Diciembre de 1882.—El Director, Manuel de Lara y Cárdenas. X—714

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

Habiendo quedado sin contratar varias ropas con destino al depósito de los Hospitales de los presidios menores de África en la primera subasta verificada al efecto, tendrá lugar la

segunda el día 14 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, en la Dirección de dicho Hospital. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la misma toda s los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Málaga 1.º de Diciembre de 1882.—El Presidente, Aurelio de Iñias.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropas con destino al depósito de los Hospitales de los presidios menores de África, se compromete á facilitar las que expresa á continuación, á los precios que también marca. (Aquí se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones.) Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta, y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordada la celebración de nueva subasta con objeto de contratar el suministro á este Arsenal de los 90.000 kilogramos de cáñamo para jarcias, que constituyen los tres primeros lotes de los cinco en que está subdividido dicho servicio, según el respectivo pliego de condiciones, y al cual se contra el edicto fecha 27 del próximo pasado mes de Octubre, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen hacer proposiciones; en la inteligencia de que la subasta deberá llevarse á cabo en Madrid y esta capital de Departamento el día 23 del actual, á la una de su tarde, y de que el pliego de condiciones citado se encuentra de manifiesto, tanto en el Ministerio de Marina, como en esta Secretaría.

Cartagena 2 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de la Alhambra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.318 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, en la sala Delegación de capellanías; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 466 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Granada 28 de Noviembre de 1882.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Doctor Antonio Sánchez Arce.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de la Alhambra, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisición del material necesario para la confección de calzado con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, sitios en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de alpargatas para los acogidos de ambos sexos en los Asilos de San Bernardino, sitios en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

Alcaldía constitucional de Navarrete.

Por dimisión del que la obtenía, la Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria del día de hoy ha acordado declarar vacante la plaza de Médicocirujano titular de la misma, con la dotación anual de 795 pesetas por su asistencia á las fa-

miliás pobres que designe el Ayuntamiento, sin que su número pueda pasar de 100.

Los que se hallen adornados de los títulos de Licenciados ó Doctores en ambas Facultades y quieran desempeñar dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Navarrete 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, Félix Ortiz.—Por acuerdo de la Junta municipal, Florencio Velasco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Orgaz.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la creación de otra plaza de Médicocirujano titular para la asistencia de la mitad de las familias pobres de la población, con la dotación anual de 999 pesetas, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Facultativo que resulte elegido percibirá además de por mitad con el otro titular la cantidad consignada (que hoy es la de 182 pesetas 50 céntimos), ó que en adelante se consigne en el presupuesto de gastos de la cárcel del partido, de que es cabeza esta población, por su asistencia á los presos pobres de la misma; quedando en libertad para establecer contratos particulares ó iguales con los vecinos no pobres.

La población, que es sana y abundante en artículos de primera necesidad, consta de 760 vecinos, incluso su pequeño anejo Arisgotas; dista cinco leguas de Toledo y una de la estación de Mora en el ferrocarril directo de Madrid á Ciudad-Real.

Orgaz 23 de Noviembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José María Pinillos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciada para su reedificación la casa ruinosita situada en la calle de la Amargura, que lleva el número 14 de gobierno, y linda por su frente al Sur con la citada calle, por el Este con casa de Doña Isabel Trujillo, por Oeste con otra de D. Augusto Lerdo de Tejada y por el Norte con la señalada con el núm. 12 en la calle de la Cruz Verde, de la propiedad de la referida Sra. Doña Isabel Trujillo, ignorándose á quién pertenezca; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre la misma para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á la continuación del expediente que previenen las leyes é instrucciones del ramo.

Puerto-Real 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde, P. O., José María Núñez.—El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Caraballo.

Alcaldía constitucional de Ubrique.

Hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta villa, dotada de haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia su provisión por medio del presente para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuya Secretaría puede verse el pliego de condiciones para el contrato con el Profesor.

Ubrique 27 de Noviembre de 1882.—Gaspar Cabezas.—El Secretario del Ayuntamiento, José A. Beranger.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio González y Antonio Morso, naturales de esta Corte y cuyos paraderos se ignoran, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el permiso que con arreglo á la ley, y como abuelos que son de la contrayente, necesita Elvira González y Morso, de 21 años de edad, hija legítima de Juan González y Payés y de Tomasa Morso y Celma, ya difuntos, todos naturales de esta Corte, para el matrimonio que proyecta con Joaquín Santiago Garzo Varón, de 25 años, natural de Alameda del Olmo, en esta provincia, hijo legítimo de Ángel Manuel Garzo y Alonso y de María Dolores Varón y Grediaga; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho término se dará al expediente el curso que corresponda sin más citaciones ni emplazarles.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—Elias Seez.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Miguel Araujo Cañamaque, natural y vecino de Algeciras, casado, carpintero, de 31 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de que elija defensor en causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Noviembre de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

CÁDIZ.

D. Félix Bormás Aguirre, Alférez de la compañía de depósito del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado José Fraiditas Costas, de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento, acusado del delito de primera deserción; señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 23 de Noviembre de 1882.—El Fiscal, Félix Bormás.

CEUTA.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de Damián Mignard Ruiz, vecino que fué de esta plaza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, donde se le sigue causa por estafa.

Dada en la fidelísima ciudad de Ceuta á 8 de Noviembre de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

FERROL.

D. José Santaya y Santaya, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces por mérito de guerra, Comandante, Capitán de infantería de Marina en la escala de reserva, y Fiscal nombrado por la Superioridad.

No habiéndose presentado en el buque de su destino al cumplir la licencia que le fué concedida el aprendiz mariner Juan Manuel Roldán, de D. Federico y de Doña Juliana, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz;

Usando de la jurisdicción que S. M. concede en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer y último edicto á dicho aprendiz mariner Juan Manuel Roldán, señalándole la urca *Pinta*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la fecha.

Ferrol 29 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—José Santaya.—El Escribano, Manuel Brosas.

Señas.

Juan Manuel Basilio Dionisio Francisco de Paula de la Santísima Trinidad Roldán y Montes de Oca, de D. Federico y de Doña Juliana, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, nació el 13 de Abril de 1867; se ignoran las demás señas.

GRANADA.

D. Manuel Segura Mesa, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pesar de cuantas órdenes se han remitido con dicho objeto el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Antonio Benítez Fajardo, que se halla en la actualidad con licencia ilimitada en la plaza de Málaga, y á quien instruyo sumaria de orden superior por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención que dicho regimiento tiene establecida en el cuartel del Triunfo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Granada 23 de Noviembre de 1882.—Manuel Segura Mesa.

MADRID.

D. Andrés Martínez Rionda, Comandante del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación del origen ó procedencia de la deuda de 97 pesetas 65 céntimos que le resultan en su ajuste al músico mayor que fué de este cuerpo D. Antonio López.

Hago saber que en virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi tercer edicto cito al expresado D. Antonio López para que en el término de 10 días se persone en esta Fiscalía, sita en la calle del Rey Francisco, número 24, segundo izquierda, en cualquier día no feriado, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de que amplíe las declaraciones que tiene prestadas; y de no poderlo verificar dé aviso de su domicilio para hacerlo por medio de interrogatorio.

Y á fin de que sean publicados en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Oviedo, para que por este medio de publicidad llegue á conocimiento del interesado, extiendo el presente en Madrid á 2 de Noviembre de 1882.—Andrés Martínez Rionda.

D. Andrés Martínez Rionda, Comandante del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal de la causa que se instruye contra el Teniente que fué de este cuerpo D. Joaquín Pérez Albuérne por haber dejado de entregar en Caja 6.000 pesetas, importe de un libramiento que hizo efectivo de la Administración militar.

Hago saber que en virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi tercer edicto cito á D. Isidoro López, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte,

para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, se persone en esta Fiscalía, sita en la calle del Rey Francisco, núm. 24, segundo izquierda, en cualquier día no feriado, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en la precitada causa; y de no poderlo verificar dé aviso de su domicilio para hacerlo por medio de interrogatorio.

Y á fin de que sea publicado en la Gaceta oficial de esta Corte, para que por este medio llegue á conocimiento del interesado y pueda verificarse, extiendo el presente en Madrid á 2 de Noviembre de 1882.—Andrés Martínez Rionda.

Por el presente se llama, en atención á ignorarse cuál sea su domicilio, á Juan Asensio y María Sancho, padres del soldado Cristóbal, del batallón depósito de Zaragoza, núm. 78, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero, á las once de la mañana de día hábil, para un asunto de justicia.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

Por el presente se llama, en atención á ignorarse cuál sea su domicilio, á Ignacio Vidal y Manuela Aparicio, padres del soldado Juan, del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero, á las once de la mañana de día hábil, para un asunto de justicia.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

MURCIA.

D. Antonio Ruiz García, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto destinado en el último reemplazo á servir en Ultramar Hilario de San Nicolás, el que no habiéndose presentado á la concentración de embarque, sita en el cuartel de San Leandro, y haberse ausentado del punto de su residencia, Arboleta de Murcia, por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido para que en el término de 20 días comparezca en dicho cuartel, donde se hallan las oficinas del batallón depósito de esta capital.

Y para que así conste y tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, fijándose en los sitios de costumbre.

Murcia 23 de Noviembre de 1882.—Antonio Ruiz.

D. Francisco López Pons, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel del Almudí sin la competente licencia de sus Jefes el sustituto para Ultramar Manuel Álvarez García, á quien por dicha falta instruyo sumaria por el delito de deserción;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de dicha causa, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Leandro de esta plaza, y en el local que ocupan las oficinas del batallón depósito de esta capital.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Murcia á 24 de Noviembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Francisco López Pons.

D. Francisco López Pons, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado licenciado por inútil Juan Fernández Martínez, natural de Bullas, de esta provincia, por el delito de haber sustituido en 1878 á Camilo Vilar Muñoz sin tener condiciones para ello, y en 1881 haber cambiado de situación con Ramón Martínez López sin tener cumplido su primer compromiso; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Murcia á 24 de Noviembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Francisco López Pons.

PALMA-SORIANO.

D. Gregorio de San José Sardon, Teniente de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, número 7, y Fiscal nombrado por esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, y de las que me tiene concedidas el Excmo. Sr. Capitán general de esta isla para este expediente, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del difunto Médico mayor graduado, primero efectivo del cuerpo de Sanidad Militar D. Emilio Montero y Jacorro, soltero, natural de Betanzos, provincia de la Coruña,

hijo legítimo de D. Manuel Montero Vázquez, difunto, y de Doña Teresa Jacorro Fernández, naturales del mismo punto, residentes en Madrid en Noviembre de 1876, calle de Segovia, número 29, piso cuarto derecha, para que en el término prefijado por la ley presenten á esta Fiscalía documentos legalizados las personas que se consideren ser parientes más allegados del citado Médico Montero, para en su día hacerles saber los bienes que dejó á su fallecimiento.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Expedido en Palma-Soriano á 1.º de Octubre de 1882.—Gregorio de San José.

SEVILLA.

D. Manuel de Goyri Barrios, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiendo verificado su presentación para el embarque á Ultramar el soldado destinado al mismo Antonio Rodríguez Gallardo, el cual se encontraba con licencia ilimitada en el pueblo de los Corrales, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Sevilla 23 de Noviembre de 1882.—Manuel de Goyri.

VALENCIA.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de esta Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Tomás Aparicio Bquera, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Alcira, procedente de la Caja de quintos de esta capital, de 20 años de edad; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, núm. 24, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 27 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Pedro Arguimbau Orquín, procedente de la Caja de quintos de Valencia, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Almusafes, de 27 años de edad; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, núm. 24, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 27 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Ramón Piquer Monsonis, procedente de la Caja de reclutas de Valencia, acusado del delito de deserción, y cuyo individuo es natural de Rafel Buñol, de 34 años de edad; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Barcelona, núm. 24, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 27 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Rafael Martínez de Tejado, Juez de primera instancia de este partido, en autos declarativos interpuestos por el Procurador D. Antonio María Villechenous, á nombre de Doña Evarista Terán de Villavicencio, vecina de Madrid, sobre reforma del asiento de defunción hecho en el Registro civil de esta villa por consecuencia de la muerte de D. Francisco Romero García, de cuya demanda se confirió traslado á Doña Borotea Figueroa, por sí y como madre de sus menores hijos, y á D. Francisco Romero Jerez, para que comparecieran á contestarla en el término de nueve días; y como no se hayan personado, se les cita y emplaza nuevamente para que lo verifiquen en el término de cinco días; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Aracena 30 de Noviembre de 1882.—El actuario, José Pardo y Cid.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio Navarro López, de 46 años de edad, zapatero, que parece vivió en la calle de las Minas, núm. 47, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sigue contra Tomás García por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Mella.—El actuario, Bonifacio Guillén.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sante y González, alias Senra, hijo de Fernando y María Josefa, natural de San Justo de Cabarcos, Lugo, de 39 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta Corte, en la que ha habitado hasta el mes de Abril último en la calle de Lavapiés, núm. 34, cuarto entresuelo, ignorándose las señas de su actual domicilio, para que en el término de 30 días comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por el delito de lesiones á José Peña; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policía judicial, que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Manuel Sante, al cual, en caso de ser habido, remitirán á mi disposición á la expresada cárcel en concepto de preso con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en la mencionada causa para cumplir la sentencia firme en ella dictada.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Ángel González de Cordavias.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Íñiguez y Pinzón, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juliana Torrubiano, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de prestar primera declaración en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de prendas á José Tónnil Calviño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de la referida Juliana Torrubiano, conduciéndola á la cárcel de mujeres, dejándola en ella á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1882.—Enrique Íñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.

D. Enrique Íñiguez y Pinzón, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente se hace saber á Doña Josefa Ojeda y Fernández, vecina que fué de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Diego Santos, como marido de Doña Mercedes Sánchez, contra la Ojeda, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Sr. Íñiguez.—Juzgado de la Latina.—Madrid 22 de Junio de 1882.—Por presentado el anterior escrito: únese á los autos de su razón: se estima lo que por él se pretende, y en su consecuencia se adjudica al ejecutante D. Diego Santos, como marido y legal representante de su esposa Doña Mercedes Sánchez, la mitad de la casa señalada con el núm. 44 de la calle de las Monjas, en la villa de Pinto, partido judicial de Getafe, que fué embargada por estos autos á Doña Josefa Ojeda por las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda tasación, que es la de 2.750 pesetas, en parte del pago del principal é intereses reclamados y á calidad de rebajar las cargas que pesen sobre la referida parte de casa, requiriéndose en forma á la ejecutada para que dentro del término de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de la finca; y reclámese del Registrador de la propiedad del partido de Getafe la correspondiente certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que esté afectada aquella parte de casa, librándose para que tenga efecto el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Getafe y por el que se expida el correspondiente mandamiento á dicho Registrador.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Íñiguez.—Ante mí, por mi compañero García Inés, José T. Sánchez de las Matas.

Y con el fin de llevar á efecto lo que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 29 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Juez, Íñiguez.—El actuario, Juan García Inés. X—715

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Menreal Belsa, hijo de Gaspar y Petronila, natural de Calaceite, provincia de Teruel, casado, escribiente, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color mo-

reno, ojos negros, cara redonda, y viste pantalón de paño oscuro, chaleco y cazadora de patén, sombrero hongo y botas de becerro, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que tuvieren noticia de su paradero procedan á su captura y remisión á la cárcel de nombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Luisa Salván y Aparici, de estado viuda, de 34 años de edad, que estuvo habitando en esta Corte, en la calle de Oliz, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de la Doña Luisa Salván, cuyas señas son: estatura regular, gruesa, cara redonda, boca grande, nariz algo gruesa y colorada, ojos garzos, pelo castaño oscuro, color blanco, con señas de haber tenido viruelas, y viste de señora, usando en lo general traje negro, y una vez capturada se le ingrese en la cárcel correspondiente á mi disposición.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca López de la Sancha, que ha vivido en unión de Antonio Álvarez Selda en la calle de la Madera, núm. 3, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre estafa.

También se llama por igual término á Manuel N., otro apellidado Castillo y Dolores García, que solían visitar dicha casa, y D. Enrique Pallarés Navarro, que vivió Olivar, 49 duplicado, piso cuarto izquierda, para que comparezcan como testigos en la referida causa.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dichos sujetos, pues así lo reclamo.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en este día en causa criminal que en el mismo y por mi Escribanía se instruye por el delito de tentativa de robo, se cita y llama á José Perol y Montes, de 36 años, sereno que fué de Villa, núm. 28, y habitó en la calle de Alvarado, núm. 4; Gumersindo Paral y Robledán, soltero, de 36 años, sereno de Villa que fué, y vivió en la calle de Santa Catalina, núm. 45; Gregorio Hernández García, de 30 años de edad, casado y estaba domiciliado en la calle del Noviciado, núm. 5, y á José Jiménez y Jiménez, casado, de 46 años, que habitó en la calle Era de los Ríos, número 43, cuarto bajo, para que dentro del término de cinco días comparezcan en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ampliarles según está acordado las declaraciones que tienen prestadas en repetida causa; bajo apercibimiento de que de no concurrir á esta citación les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, G. de Olalla.—El actuario, Felipe López.

MANACOR.

D. Julián Sanz y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Vima y Serigas, natural de Gargallá, provincia de Barcelona, y residente en esta ciudad hace poco tiempo, hijo de Juan y de María, de 46 años de edad, casado, con tres hijas, dedicado al comercio de zapatería, sie do sus señas personales las siguientes: estatura regular, color sano, barba negra, un poco calvo, ojos oscuros, nariz regular, siendo las demás facciones regulares; para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Bartolomé Sureda á fin de ser reconocido en rueda y á los efectos del Real decreto de 14 de Setiembre último, debiendo verificarlo dentro de los 10 días siguientes al en que estos edictos aparezcan insertos en los Boletines oficiales de Barcelona y Palma y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, todo lo cual queda acordado con proveído de hoy en la causa que contra dicho Vima y otros se sigue sobre estafa consumada.

Dado en Manacor á 20 de Noviembre de 1882.—Julián Sanz.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

ORENSE.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Romea

Esquerria, Director de Caminos vecinales que ha sido de esta provincia, cuyas señas personales son: estatura corta, cara larga deigada, barba canosa, usaba bigote y patillas largas, pelo también canoso algo falto sobre la frente, ojos castaños, nariz y boca regulares; vestía traje adecuado á su clase, el cual se halla ausente ignorándose su paradero; habiendo estado domiciliado últimamente en Madrid y habitado en la plaza de Celenque, núm. 4, piso cuarto; para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre usurpación de atribuciones y falsedad en el acta de resección del camino vecinal de Orense á Celanova; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Orense á 13 de Noviembre de 1882.—Manuel Mella.—De su orden, Valentín de Novoa.

OVIEDO.

D. Manuel Pascual Calvo, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Galán, vecino de esta capital, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que contra Julio José Cadavieco y González, vecino de esta población, se está instruyendo por usurpación de ropas y alhajas en la casa de préstamos de D. Juan Rodríguez, de la misma vecindad.

Dado en Oviedo á 22 de Noviembre de 1882.—Manuel Pascual y Calvo.—El actuario, Antonio Bances.

PRAVIA.

D. Rosendo Martín, Juez de primera instancia de Pravia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eleuterio Albuerne y Menéndez, vecino de San Martín de Luiña, Concejo de Cuadillero, cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezca en este Juzgado dentro de 12 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración en causa en que me hallo entendiendo por extracción de leñas de la huerta de D. Juan Conde, hoy difunto; prevenido de que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á las Autoridades que por sus dependientes procedan á su captura y conducción á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en la villa de Pravia á 22 de Noviembre de 1882.—Rosendo Martín.—Por orden de S. S., Celestino Castrillón.

Señas del procesado.

Estatura alta, color trigueño, carilargo, tiene bigote, sin barba, nariz regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño oscuro.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Román Bousoms y Janés, Juez municipal, Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, que expida en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena contra D. Agustín Motiño y Roca, en méritos de la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de los nueve días siguientes á la inserción de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de dicha causa criminal; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de que lo consigan lo pondrán á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles del partido.

Dada en San Feliú de Llobregat á 18 de Noviembre de 1882.—Román Bousoms.—Por disposición de S. S., Antonio Moré.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 14 del corriente mes hurtaron del cortijo de los Álamos término de esta ciudad, una yegua clara silleta, algo sacada de cuadriles, con el hierro bb; otra torda, oscura, con el mismo hierro, teniendo además otro por quien fué comprado, y un muño castaño claro, con un lucero en la frente, con su hierro en la cadera izquierda, las cuales estaban pastando con otras de la propiedad de D. Francisco Gil Domínguez; y en su virtud he mandado se practiquen diligencias en su busca, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, expido la presente en San Roque á 15 de Noviembre de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutiérrez y

Sainz, natural de Villar, valle de Seba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razón de su paradero, que desapareció y se ignora desde el mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con dirección á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás, sobre que se le declare heredero de aquél, por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

X-669-7

TAFALLA.

D. Sergio Mezquiarán, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que Eusebio Chueca, natural de Olite y vecino últimamente de la villa de Murillo el Fruto, falleció en este punto en 30 de Setiembre de 1881, sin sucesión y sin otorgar disposición alguna testamentaria, ó al menos se ignora.

En su consecuencia se llama á todos los que se consideren con derecho á la herencia de dicho Chueca para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que en el abintestado del finado es parte legítima D. Isidro Ochoa Valencia, vecino de Oliteza, como acreedor con título escrito del Chueca.

Tafalla 24 de Noviembre de 1882.—Sergio Mezquiarán.—Escribano, Francisco de Escolar.

X-747

TARANCON.

D. Andrés Cervero y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios y agentes de la policía judicial, que en la GACETA DE MADRID correspondiente al 22 del actual se ha inserto un edicto de este Juzgado citando á Josefa Nieto y Brea, vecina de Quintanar de la Orden, para que comparezca á prestar una declaración en la causa que se sigue con motivo de haberle sido robado algún dinero y varios efectos de quincalla; y como quiera que por una equivocación al entenderse se encarga la busca y captura de la expresada Josefa, lo que no está acordado en la causa, debe entenderse rectificado el expresado edicto en esta parte: lo que me apresuro á hacer presente en la misma forma que lo ha sido anteriormente á los efectos conducentes.

Dado en Tarancón á 24 de Noviembre de 1882.—Andrés Cervero.—Por su mandado, Ramón del Campo.

TOLEDO.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Salvador del Pozo, natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, vecino de Valladolid, hijo de Clemente y María, de 32 años de edad, de estado casado, de oficio zapatero, su estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, combigote, para que en término de 10 días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa á la Sociedad de seguros titulada El Aguilá; apercibiéndole que de no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así judiciales como civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser hallado lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Toledo á 23 de Noviembre de 1882.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado de María Pérez Subero, conocida por Asunción Pérez, hija de Fermín y de Bárbara, natural de Oña, partido de Sigüenza, provincia de Guadalupe, sin vecindad hoy conocida, soltera, prostituta, de 26 años de edad, pues así lo tengo acordado en causa que se le sigue con otra consorte por hurto.

Dada en Toledo á 22 de Noviembre de 1882.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Román Spinola.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Dolores Hernández Montoya, hija de Pascual y de Leonarda, natural y domiciliada en Madrid, calle de Gilimón, número 1.º piso bajo, de estado soltera, quinquillera ambulante, conocida por la gitana, de 20 años de edad, de estatura regular, color bueno, cara larga, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, y Josefa Maya y López, hija de Juan Ramón y de María, natural y domiciliada en el mismo Madrid, calle de Toledo, viuda de Alejandro Hernández, de oficio quinquillera ambulante, conocida también por la gitana, de 43 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, la falta la parte superior de la nariz, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á manifestar si optan

por el nuevo ó antiguo procedimiento en la causa criminal seguida contra las mismas en este Juzgado sobre estafa de dinero y efectos á Salvador Blanco, vecino de Costiguera, el 23 de Mayo último, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, regla 4.ª, del Real decreto de 14 de Setiembre último para la aplicación de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndolas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Noviembre de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

VALVERDE DEL CAMINO.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en causa contra Antonio Priego León por homicidio á Baldemero Ríos, se cita á Manuel Martín, de nación portugués, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, ojos grandes y pardos, barba roja y partida, delgado de cuerpo y como de 21 á 22 años, y á otro portugués cuyo nombre se ignora, pero que estuvo reunido con el Manuel en la Aldea de Riotinto la noche del 22 de Enero de este año, el cual es de regular estatura, como de 28 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Valverde del Camino 20 de Noviembre de 1882.—Juan Ramírez Cruzado.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de un mulo negro, de la marca, bragado y con el hocico blanco, con uñas pelos tordos en los remolinos de los ijares, en sobretendón en la mano derecha, bultos pequeños en las orejas de las patas y herrado en la malga izquierda, el cual le fué hurtado á José Alcaría Vélez, de estos vecinos, la noche del 22 de Julio último, y si se encontrare se detenga y ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halla si no acredita su legítima adquisición; pues así le he mandado en causa que se sigue en este indicado Juzgado por dicho delito.

Valverde del Camino 21 de Noviembre de 1882.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

VALLS.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valls, y en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en el mismo sobre robo de dinero y efectos estancados á Manuel Tell, estanquero de Vilallonga, contra Martín Martín Gual, alias Músicas, labrador, casado, de 26 años de edad, vecino que fué de Vilallonga, cuyo paradero no se ha podido averiguar á pesar de las diligencias practicadas, á cuyo fin se le cita y emplaza para que comparezca en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, asociado del Letrado D. Antonio Company, para que manifiesten si optan por que la sustanciación de dicha causa se atempere en lo sucesivo á las disposiciones del nuevo Código con preferencia al antiguo.

Y para que conste expido esta cédula en Valls á 20 de Noviembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Regente, Eduardo Oller.—Tomás Blasi.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lázaro Martínez, natural de Añón, vecino de Sabiñán, hijo de Antonio y María, de estado casado con Pilar Yepas, de oficio labrador, de 31 años de edad, el cual es de estatura alta, delgado de cuerpo, moreno, barba clara, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, botas y gorra; y Mariano Tárrago Ezquirol, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de la Magdalena, hijo de Antonio y Apolonia, de estado soltero, jornalero, de 28 años de edad, y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Lorenzo, núm. 42, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, y viste pantalón, chaqueta, chaleco y gorra, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales y Escribanía del que autoriza al objeto de notificarles la sentencia pronunciada en causa seguida contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentren dichos procesados procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra Cayo Rocafín Gensor y Rosa Clavero Solsona sobre robo de efectos á D. Jerónimo Cerezo y Doña Vicenta Ayala, apareció unida la cédula, que copiosa literalmente dice así:

Cédula de notificación.—En la causa criminal contra Cayo Rocafín Gensor y Rosa Clavero Solsona sobre robo de efectos á D. Jerónimo Cerezo y Doña Vicenta Ayala, se pronunció

por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 12 de Enero último la sentencia que dice así:

Sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cayo Rocafín Gensor y á María Rosa Clavero Solsona á tres años y siete meses de prisión correccional á cada una, con la accesorio de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, en cuanto sea compatible con su sexo; á que abonen solidaria y subsidiariamente 10 pesetas á los cónyuges D. Jerónimo Cerezo y Doña Vicenta Ayala por vía de indemnización de las dos sábanas, que no han parecido, de las seis sustraídas, sufriendo el apremio personal correspondiente caso de insolventía, y al pago de las costas procesales por mitad también cada una. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolventes á dichas procesadas.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llácer.—Pascasio Pasarín.

Interpuesto recurso de casación por infracción de ley por parte del Ministerio fiscal, y admitido en sentencia de S. A. la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia de 19 de Abril último, fué casada y anulada la del inferior, habiéndose pronunciado en el mismo día por dicho superior Tribunal la sentencia que dice así:

Sentencia.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que han debido dejarse de imponer á Cayo Rocafín Gensor y Rosa Clavero Solsona las penas personales correspondientes por el delito perseguido en esta causa, quedando subsistentes los demás extremos de la sentencia objeto del recurso.

Así por esta, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel León.—Eugenio de Angulo.—José Muñiz Alaiz.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Juan Ignacio de Moráles.—Manuel María Méndez.—Pablo Mateo Sagasta.

Y para que se notifiquen las preinsertas sentencias á los cónyuges D. Jerónimo Cerezo y Doña Vicenta Ayala, vecinos de esta ciudad, que habitaban en la calle de Don Jaime I, número 81, en la forma prevenida en el art. 279 de la reformada Compilación del procedimiento criminal, libro esta cédula, que firmo en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Fernando Broquera.—Hay un sello.

Notificación.—En el siguiente día, y hora de las tres de la tarde, me constituí en la casa que se dice habitan los cónyuges D. Jerónimo Cerezo y Doña Vicenta Ayala; y como se me dijese por una jóven, que dijo ser servienta de dicha casa, Jesusa Labarca, que no se hallaban dichos cónyuges en la casa, entregué copia de dicha acta para que lo haga á aquellos tan pronto regresen.

Así lo ha prometido, y no firma porque dijo no saber, lo hace un testigo conmigo, el alguacil, de que certifico.—Constantino Cavia.—José Almurora.

Así resulta del expediente al principio citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y á los efectos del art. 279 de la reformada Compilación del procedimiento criminal, libro el presente testimonio, que visado por el Sr. Juez ejerciente, firmo en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1882.—V. B.—El Juez ejerciente, J. Rodrigo.—Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Balace al 31 de Diciembre de 1881.

Table with financial data for the Madrid to Cáceres and Portugal railway company. Columns include 'ACTIVO' (Assets) and 'Pasetas' (Pesetas). Rows list various items like 'Primer establecimiento', 'Combustibles', 'Cuentas de servicio', etc., with corresponding values.

Pesetas.

PASIVO.

1.º—Capital social. Cincuenta mil acciones que lo constituyen 23.000.000

2.º—Obligaciones.

1.º—Producto de la venta de 106.434 de las 123.000 emitidas (de 300 pesetas 3 por 100) empleado en la compra de la línea del Tajo, amortización de las de la Sociedad de Cáceres de Malpartida y á la frontera portuguesa de parte de las hipotecarias de la extinguida Compañía del Tajo y en obras de conclusión de las líneas..... 32.638.354.29

3.º—Diversos.

1.º—Intereses de los fondos disponibles..... 210.240.890
2.º—Varios en cuenta corriente... 73.551.890
3.º—Compañía de Alicante. (Servicio combinado)..... 38.009.062
4.º—Acreedores varios..... 232.546.412
5.º—Depósitos en fianza..... 17.004.885
6.º—Efectos á pagar..... 860.775
7.º—Rectificaciones á disposición..... 5.063.422
8.º—Desembolsos y reembolsos..... 2.703.413
9.º—Recepciones de mercancías de otras Compañías..... 2.067.460
10.—Caja de socorros..... 2.834.412

4.º—Cupones de obligaciones y acciones pendientes de pago.

1.º— 242 del núm. 20 de obligaciones del Tajo..... 3.630
2.º— 2.483 del núm. 21 de idem id. 32.743
3.º—18.883 del núm. 22 de idem id. 278.743
4.º— 1.639 del núm. 4 de idem, emisión de 1881. (Comprendidos derechos del Tesoro). 25.315.800
5.º—50.000 del núm. 4, acciones... 800.000

5.º—Amortización de obligaciones hipotecarias del Tajo.

Importe de las que quedan por reembolsar en las provincias de Madrid, Toledo y Avila, cuyo contravalor está depositado en la Caja de Depósitos..... 391.500

6.º—Obligaciones en cartera. Valor nominal de 18.566 existentes en cartera... 9.283.000

78.050.459 26

El Jefe de Contabilidad, Carlier.—El Director, Huguet.—V.º B.º—Un Administrador, S. Moret. X—713

Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz, en liquidación.

Los liquidadores de esta Compañía tienen el honor de manifestar á los señores portadores de bonos de 1.000 francos (interés del 4 por 100) que habiéndoles significado la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante su propósito de pagar anticipadamente haciendo uso del derecho que le está reservado el importe de los dos plazos vencidos en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1883, se procederá públicamente el día 15 de Diciembre actual, y hora de las dos de la tarde, en las oficinas de la liquidación en París (12, place Vendôme), al sorteo de 4.250 de los referidos bonos, cuyo reembolso tendrá lugar á partir del 5 de Enero próximo.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—Un liquidador, J. Canales y Casas. X—719

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Logroño, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Toledo y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for Dec 4 and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altimetría, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 4. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Valores españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47.23. París, á 3 días vista, fr., 4.91 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4.25 á 4.33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4.33 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 4.25 á 4.20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 4.41 á 4.67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 4.23 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 4.10 á 4.40 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.40 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2.40 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.74 á 1.83 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4.50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.50 á 0.60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4.10 á 4.30 pesetas el litro y á 43.50 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 35.43 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 207.—Cerneros, 236.—Corderos, 68.—Terneros, 52.—Cerdos, 184.—Ovejas, 438.—Total, 855.

Su peso en kilogramos..... 29.542.07.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Lists tax collection data for various points.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.

SANTOS DEL DÍA.

San Sabas, Abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 4.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno impar.—El planeta Venus.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 4.º.—Los dengues de la niña.—Revenir despierto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno 3.º.—Fuera cartas.—La primera postura.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lucas y sombras.—En quince minutos.—Complicaciones.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—El Retiro.—La primera cura.—Las colorines.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Doctor Guasanti.—Ángeles y serafines.—Una aventura en Siam.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Termin, cor Castellani. Altierto público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.